



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 51462
CUI: 11001020400020170180501
TATIANA CABELLO FLÓREZ

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, empieza a correr el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que si a bien lo tienen **los no apelantes** se pronuncien frente al recurso de apelación, presentado y sustentado por el doctor Juan David Riveros Barragán apoderado de la procesada, en contra de la sentencia SEP 099-2026 del 3 de julio de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H.M. doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: “...**1. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ, de condiciones civiles y personales ya expuestas, por el concurso homogéneo de cinco (5) delitos de concusión en la modalidad continuada, en calidad de autora y coautora, por las razones expresadas en la parte motiva de la decisión, **2. IMPONER** a TATIANA CABELLO FLÓREZ la pena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses más un (1) día de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento dieciséis (116) meses y veintinueve (29) días y multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, **3. NEGAR** a la condenada la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria. En consecuencia, se librará la orden de captura una vez adquiera firmeza la sentencia, a fin de que cumpla la pena que le fue impuesta, en el establecimiento que señale el INPEC, **4. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ a pago de los siguientes emolumentos, a título de indemnización de los daños causados: A favor de Lina Marcela García Pinto la suma de \$3.707150 por concepto de daños materiales y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de perjuicios morales subjetivos, por las razones consignadas en esta decisión. A favor de Luisa Fernanda Puerto Vela la suma de \$112.731.867 por concepto de daños materiales. No se condena al pago de perjuicios morales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. A favor de Daniela Salazar Puerto la suma de \$32.840.193 por concepto de daños materiales y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de perjuicios morales subjetivos, según lo explicado en acápite anterior de este fallo. A favor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

de Sonia Astrid Blanco Reyes la suma de \$741.926.996 por concepto de daños materiales. No se condena al pago de perjuicios morales, conforme se motivó en precedencia. A favor de Nelsy Tirado Chacón la suma de \$51.176.310 por concepto de daños materiales. No se condena al pago de perjuicios morales, como se explicó en la parte motiva de esta decisión, **5. DECLARAR** que al haberse emitido una sentencia de condena por los hechos que involucran al Congreso de la República de Colombia -Cámara de Representantes-, se encuentran satisfechas las pretensiones de esta parte civil, relacionadas con el esclarecimiento de la verdad y la reducción del riesgo de impunidad, **6. ABSTENERSE** de condenar a Tatiana Cabello Flórez al pago de expensas procesales y agencias en derecho, a favor del Congreso de la República – Cámara de Representantes, conforme lo indicado en la parte motiva, **7. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ, al pago de agencias en derecho a favor del apoderado de Lina Marcela García Pinto el 5% del valor de la condena resarcitoria y negarle el pago de expensas, atendiendo las razones expuestas en el acápite correspondiente de este fallo, **8. En firme la presente sentencia, REMÍTASE** copia de la misma al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de las multas impuestas, **9. Por Secretaría dese estricto cumplimiento al acápite de “otras decisiones”.**, **10. En firme la decisión, REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su competencia y **11. PRECISAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia....”. **Vence el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SANCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia